

RESOLUCIÓN EXENTA N°

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción entre la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía y el Consejo Nacional de Televisión.

VISTO:

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.838 de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión; la Resolución N°7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°16, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 3 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** es una institución autónoma de rango constitucional creada por el artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República, la cual, dentro de las funciones y atribuciones asignadas por la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones, promueve y financia la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.
2. Que, la **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA** es una corporación privada sin fines de lucro, con fines de investigación científica oceanográfica, que dentro de sus objetivos tiene la divulgación de las ciencias del mar a través de distintos medios, entre ellos, producciones audiovisuales para televisión.
3. Que se ha suscrito, a través de sus respectivos representantes legales, un convenio de coproducción de la cuarta temporada de la serie "Bichitos Invisibles", entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y la **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio de coproducción acordado entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y la **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**, suscrita el día 16 de octubre de 2023, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CPRM CAST ESSO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BVI95L-397>



CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA

En Santiago, a 16 de octubre de 2023, entre el Consejo Nacional de Televisión, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su su Presidente don MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ, abogado, cédula de identidad N° 10.669.713-2, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "CNTV"; y la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, RUT N° 65.090.637-6, representada por don Atilio Morgado Malebrán, cédula nacional de identidad N° 8.630.096-6, ambos domiciliados en Cabina 7 s/n Barrio universitario, Universidad de Concepción, comuna de Concepción, Región del Biobío en adelante, "Instituto Milenio de Oceanografía o IMO", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con más de 20 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web www.cntvinfantil.cl y su canal YouTube.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación infantil a través de su Departamento de TV Cultural y Educativa, se evalúa en forma permanente el financiamiento de la coproducción de materiales audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por este Departamento, contemplan objetivos similares y disponen





de recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, Instituto Milenio de Oceanografía (IMO) es una corporación privada sin fines de lucro, con fines de investigación científica oceanográfica, que dentro de sus objetivos tiene la divulgación de las ciencias del mar a través de distintos medios, entre ellos, producciones audiovisuales para TV.

En este sentido el CNTV e IMO acuerdan una propuesta de co-realización de un proyecto audiovisual, en el entendido que se cumple con los objetivos enunciados precedentemente y que comparten los objetivos del CNTV antes descritos, manifestando su voluntad para realizar el presente proyecto.

PRIMERO: Por el presente acto, el CNTV e IMO se comprometen a coproducir la cuarta temporada de la serie “Bichitos Invisibles”, dirigida a niñas y niños de entre 7 a 12 años de edad, que busca dar a conocer lo que niños y niñas imaginan, saben, conocen y han experimentado respecto a la exploración y curiosidad científica.

SEGUNDO: Esta serie se incluirá en la programación cultural y educativa infantil del CNTV, en sus redes y plataformas digitales, además de su difusión en todo Chile a través de las diversas muestras audiovisuales que gestiona el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV; por su parte, IMO podrá utilizar la serie en todos los soportes y plataformas comunicacionales que administra.

TERCERO: La propuesta audiovisual individualizada. estará compuesta por 8 capítulos, de una duración entre 03:30 (tres minutos 30 segundos) y 04:00 (cuatro minutos) cada uno, incluyendo opening y cierre, basada en opiniones y observaciones de niños y niñas sobre lo que saben, qué curiosidad tienen y sus experiencias respecto a la exploración y curiosidad científica en diversos temas.

Ambas instituciones tendrán participación en el diseño, creación y ajustes de la propuesta audiovisual que se describe en la ficha técnica adjunta.

CUARTO: El CNTV manifiesta que la propuesta codiseñada con IMO cumple con los estándares contemplados en su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, por lo que resuelve concurrir con parte de la realización para la coproducción.

QUINTO: Como contribución para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV desarrollará / aportará lo siguiente:

- 1 Asesor de contenidos, profesional de CNTV Infantil.





- Difusión de la serie por la programación de CNTV Infantil en los canales de televisión regionales, sitio web, redes sociales y servicios de streaming de CNTV infantil.

SEXO: Por su parte, Instituto Milenio de Oceanografía, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente Convenio, la suma total de \$17.675.000 (diecisiete millones seiscientos setenta y cinco mil pesos), que se desglosan en la siguiente forma:

Aporte IMO pecuniario:

a.- Gastos de operación \$2.475.000

b.- Gastos de personal \$6.200.000

Subtotal: \$8.675.000

Aporte IMO no pecuniario:

a.- Editora científica \$4.000.000

b.- Producción ejecutiva \$4.000.000

c.- Administración \$1.000.000

Subtotal: \$9.000.000

Gran TOTAL (pecuniario más no pecuniario): \$17.675.000

SÉPTIMO: Con el objeto de diseñar e implementar esta alianza, IMO y el CNTV constituirán un Grupo de Trabajo con funcionarios(as) de ambas reparticiones, que tendrán por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización de la producción descrita en la cláusula primera.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta sesenta días siguientes a la entrega del producto audiovisual concluido y entregado por parte de IMO al CNTV, según lo expresado en la cláusula decimoquinta.

NOVENO: La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 7 (siete) meses, contados desde abril de 20223, y de acuerdo a la siguiente planificación de trabajo:

Abril	-Proceso de investigación y	Equipo IMO, productora
-------	-----------------------------	------------------------

3

A.

J

CPRM CAST ESSO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BVI95L-397>

	definición de contenidos.	GVG y CNTV Infantil.
Mayo	-Definición de contenidos específicos. -Elaboración de preguntas.	Equipo IMO, productora GVG y CNTV Infantil.
Junio	-Elaboración de escaletas -Casting niños y niñas	Equipo IMO, productora GVG y CNTV Infantil.
Julio	-Elaboración de escaletas -Casting niños y niñas -Levantamiento de videos de niños y niñas y su selección. -Montaje y edición capítulos -Diseño gráfica animada	Equipo IMO, productora GVG y CNTV Infantil.
Agosto	-Montaje y edición de cada capítulo -Diseño gráfica animada	Equipo IMO, productora GVG
Septiembre	-Montaje y edición de cada capítulo -Diseño gráfica animada -Postproducción -Recolección de documentación de derechos de imagen y uso	Equipo IMO, productora GVG
Octubre	-Post producción -Entrega de material	Equipo IMO, productora GVG

Dentro de este plazo IMO deberá efectuar la entrega final del material, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimoquinta, incluyendo los masters de los capítulos, la documentación asociada y todo lo señalado en dicha cláusula.

DÉCIMO: El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días de antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por IMO presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo





convenido.

DÉCIMO PRIMERO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, IMO se compromete a lo siguiente:

- a) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir a la coproducción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión;
- b) Disponer de profesionales de su equipo que participen, junto al equipo del CNTV, en el desarrollo de la serie.
- c) Contratar a los profesionales o servicio idóneo para concretar el producto (empresa productora audiovisual; codirector y equipo)
- d) Participar en reuniones de trabajo semanales con los profesionales que el CNTV designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances del Proyecto en conjunto;
- e) Organizar conjuntamente con el CNTV actividades de difusión, para la presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades de ambas instituciones destacando el aporte y emblema oficial de cada una;
- f) Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión, a través del director Audiovisual y el Supervisor de Contenido designados para tales efectos y que al mismo tiempo sean coherentes con la misión y visión de IMO;
- g) Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que se entreguen durante el desarrollo de la serie de televisión;
- h) Cumplir con los requerimientos y directrices técnico-cualitativas sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión;
- i) Suscribir con la empresa que eventualmente ejecute materialmente la producción las cesiones y transferencias necesarias para que CNTV y la institución coproductora puedan ejercer la titularidad e inscribir a nombre de ambas instituciones la obra audiovisual, ante el Departamento de Derechos Intelectuales, como ante cualquier otra autoridad competente y entregar, junto a la firma del presente convenio, un mandato notarial exclusivo a CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros.

A.

DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Nacional de Televisión, se compromete a:

- a) Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, con el objetivo de que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la

5

V

CPRM CAST ESSO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BVI95L-397>



propuesta audiovisual materia de este Convenio;

- b) Disponer de un Asesor de Contenidos educativos y culturales; este profesional no tendrá dependencia laboral ni contractual alguna con IMO;
- c) Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos;
- d) Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares, reservándose, el CNTV, el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso de que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa;
- e) Inscribir la obra audiovisual como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. Las partes no adquieren otros derechos ni obligaciones que las expresamente establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know-how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente Convenio, respecto de las que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV y de IMO.

DÉCIMO QUINTO: IMO se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y la documentación siguiente:

- a) Todos los masters finales de los 8 capítulos.
- b) 1 teaser o video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración, con voz off promocional, que dé cuenta de los personajes y contenidos.
- c) 1 capítulo subtulado al inglés, este será elegido por ambas instituciones.
- d) Ficha técnica de cada capítulo.
- e) Afiche promocional de la serie estándar para su impresión.
- f) Documentación que acredite la autorización de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos



y otros formatos;

- g) Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos;
- h) Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie;
- i) Música de la serie en .wav
- j) Cesiones de derechos notariales de la productora encargada de realizar la producción, así como de otros terceros involucrados sobre quienes se reconozcan derechos de propiedad; animadores, ilustradores, fotógrafos, etc.
- k) Los archivos audiovisuales de audio y video deben venir en Full HD (1920 x 1080) 16:9, en alguno de los siguientes formatos:

Parámetros técnicos Video

a) Video Opción 1:

Tipo de archivo (Wrapper):	Quicktime, extensión .MOV
Resolución	1920 x 1080
Codec	ProRes 422 HQ
Frame Rat	59.94i

b) Video Opción 2:

Tipo de archivo (Wrapper):	MXF OP1A, extensión.MXF
Resolución	1920 x 1080
Codec	XDCAM 50

A.





Frame Rat	59.94i
-----------	--------

Indicaciones de Audio

- Nivel de referencia (tono de calibración 1KHz): -20 dBFS (0 VU = +4dBu)
- Nivel Máximo (peak): -10 dBFS
- Modulación RMS: -20 dBFS (0 VU)
- Resolución de audio: 48 KHz, 24 bits
- Mezcla final: Estéreo (L-R) en canales 1 y 2, diálogos en canales 3 y 4 (L-R), música y fX en canales 5 y 6 (L-R)

Respecto a los niveles indicados, el valor RMS de la señal de audio debe considerar una excursión en torno a -20 dBFS, mientras el valor peak tiene como límite máximo -10 dBFS.

DÉCIMO SEXTO: Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este Convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV y de IMO.

DÉCIMO SÉPTIMO: En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV y de IMO, incluyendo los logos que cada institución deba incluir, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán consensuadas por el supervisor técnico designado para el Proyecto y la contraparte de IMO. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV y a IMO en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

DÉCIMO OCTAVO: Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y fotografías que les solicite su Unidad de Comunicaciones. Toda acción comunicacional debe ser coordinada por ambas partes institucionales.

DÉCIMO NOVENO: El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, y será inscrito en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones, esto





es IMO y CNTV.

VIGÉSIMO: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, tanto el CNTV, como IMO, estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este Convenio, dentro de la programación infantil del CNTV y cualquier otra programación del CNTV, en su sitio de internet indefinidamente y en todas las plataformas comunicacionales y de difusión.

Adicionalmente, IMO entrega en este acto un mandato apostillado exclusivo al CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros, en todo el territorio mundial, por un plazo determinado de tiempo, con indicación de plataformas de difusión, y gratuita, como con el resto de los estándares que se establezcan en el presente contrato.

Asimismo, CNTV podrá usar la obra en presentaciones en muestras y festivales audiovisuales nacionales y/o extranjeras, siempre debiendo informar por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMO PRIMERO: IMO se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de las autorizaciones, licencias, o cesiones de derechos preexistentes, si fuese pertinente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: IMO garantiza a CNTV que la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato no afecta derechos de terceros, liberando a CNTV de toda responsabilidad, por cualquier reclamo de terceros ajenos al presente contrato, obligándose a defenderla y mantenerla indemne de cualquier daño patrimonial o extrapatrimonial que pudiese sufrir.

Para estos efectos, IMO declara que ha celebrado, o celebrará oportunamente, todos los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie, y que incluirán una cesión de derechos patrimoniales a favor de IMO y el CNTV, y en caso de no ser esto posible, deberá informarse al CNTV, quien deberá autorizar de forma previa cualquier contrato con un colaborador, que no incluya una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Asimismo, IMO se compromete a hacer entrega de toda la documentación que le sea solicitada por el CNTV y que tenga por objeto acreditar fehacientemente que IMO ha celebrado los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie. Adicionalmente, se compromete a hacer entrega de los respectivos contratos de cesión de derechos patrimoniales a favor de IMO y el CNTV.

IMO declara que respetará los derechos morales de las personas que participen del desarrollo de la serie, obligándose a incluirlos en los créditos de la obra audiovisual, y de cada uno de sus capítulos,





siendo responsable de cualquier omisión por este concepto.

VIGÉSIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo señalado en relación a la obra en colaboración que es objeto de este convenio, los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV, son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente Convenio.

VIGÉSIMO CUARTO: Tanto IMO como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. IMO, por su parte, libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Cualquier disputa, reclamo, controversia y/o diferencia que surja con ocasión del presente convenio que no puedan ser resueltas amistosamente entre las partes, serán resueltas entre las partes de común acuerdo. En caso de no arribar a un acuerdo, las partes se someterán de manera exclusiva a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Santiago de Chile.

Las partes constituyen domicilio en los lugares que se indican en el encabezamiento del presente convenio, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y correspondencia que allí se remitan.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente Convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder de IMO.

La personería de don MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ, para representar al Consejo Nacional de Televisión como presidente de dicha institución, consta en Decreto Supremo número dieciséis de fecha tres de abril de dos mil veintitrés emitido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de don Atilio Morgado Malebrán, para representar a Corporación Instituto Milenio de Oceanografía está consignada en Escritura Pública de Delegación de Poder, de fecha 03 de Julio de 2015 en la notaría de María Eugenia Rivera González, de la ciudad de Concepción, en repertorio N° 924 del año 2015.





[Signature]
ATILIO MORGADO MALEBRAN
 REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
MAURICIO MUÑOZ GUTIÉRREZ
 PRESIDENTE

CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



FICHA TÉCNICA

Nombre serie	Bichitos invisibles
Temporada	4
Año de producción	2023
Coproducción	CNTV Fundación Ciencia & Vida / IMO
N° de capítulos	8
Descripción formato	Serie de acción real, Full HD, basada en opiniones y observaciones de niños y niñas sobre lo que saben, qué curiosidad tienen y sus experiencias respecto a la exploración y curiosidad científica en diversos temas.
Duración capítulos	Entre 3:30 y 4:00 minutos aprox. c/u
Objetivo de la serie	Serie que busca dar a conocer lo que niños y niñas imaginan, saben, conocen y han experimentado respecto a la exploración y curiosidad científica.
Sinopsis	La cuarta temporada estará centrada en la exploración que realiza y ha realizado el ser humano a otros mundos, parajes desconocidos y laboratorios naturales, tales como el océano, el espacio, los glaciares, los fiordos, etc.; así como su importancia, su rol en el conocimiento de los

A.

J.

CPRM CAST ESSO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BVI95L-397>

	<p>ecosistemas de nuestro territorio y el impacto del conocimiento y la exploración en nuestra la sociedad. Los contenidos están asociados a la exploración llevada a cabo por el ser humano, ya sea por ejemplo la exploración del océano profundo; de los polos; del Universo, de otros mundos, de los enigmas de nuestro cerebro y comprensión de nuestra mente; los primeros exploradores; etc.</p> <p>A través de entrevistas usando plataformas virtuales como zoom y otras, con imágenes reales y fotografías de los protagonistas que darán una visualidad diversa e inclusiva ya que participarán niños y niñas de todo Chile. Dirigida a público de 7 a 12 años</p>
<p>Contenidos específicos de los capítulos</p>	<p>Conocer opiniones y sentimientos de los niños y niñas y saber qué piensan, imaginan, conocen y sienten curiosidad por la exploración científica en diversas áreas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 1. Exploración del océano profundo ● 2. Exploración Antártica ● 3. Exploración de los volcanes ● 4. Exploración de los hielos: fiordos y glaciares ● 5. Exploración del desierto y los salares. ● 6. Exploración del Sistema Solar ● 7. Búsqueda de Exoplanetas ● 8. Investigación de la zona costera y los alimentos azules.
<p>Contenidos transversales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Promoción de equidad e igualdad de género ● Incentivo de la curiosidad, inquietud por explorar y conocer el mundo natural, la aventura científica. ● Respeto por la diversidad ● Promoción por la comunicación, expresión de opinión y desarrollo de habilidades sociales ● Promoción por el respeto al otro y a sus diversas opiniones ● Respeto y buena convivencia






Aportes	<ul style="list-style-type: none">● CNTV: Aporte pantallas, difusión y aporte de la asesoría y experiencia de un asesor de contenidos del DTVCE, de CNTV.● FCV: aporte en honorarios
Tiempo de realización	<ul style="list-style-type: none">● 7 meses: Abril a Octubre
Productora a cargo	<ul style="list-style-type: none">● GVG

A.

J



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.



Firmado por:
Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez
Presidente
Fecha: 14-11-2023 11:32 CLT
Consejo Nacional de Televisión

CPRM CAST ESSO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BVI95L-397>



CNTV Consejo Nacional
de Televisión

CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

GVG PRODUCCIONES LIMITADA

A

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

E

INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA (IMO)

En Santiago, a 07 de marzo de 2024, comparece la productora **GVG Producciones Limitada**, Rol único tributario N°76.141.943-9, sociedad del giro de su denominación, representada por Julián Rosenblatt Garretón, cédula nacional de identidad N°15.385.908-6, ambos con domicilio en calle Ramon Puelma 2430, Ñuñoa, por una parte y en adelante "EL CEDENTE"; y por la otra parte, y en adelante "LOS CESIONARIOS", **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, también "CNTV", institución autónoma de rango constitucional, Rol único tributario N°60.909.000-6, representado por don **Mauricio Muñoz Gutiérrez**, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N°10.669.713-2, ambos domiciliados en Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y la **Corporación Instituto Milenio de Oceanografía "IMO"**, RUT N° 65.090.637-3, representada por don Atilio Morgado Malebrán, cédula nacional de identidad N° 8.630.096-6, ambos domiciliados en Cabina 7 s/n Barrio Universitario, Universidad de Concepción, comuna de Concepción, Región del Biobío, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan la celebración de la presente cesión de derechos de autor, en consideración a los términos y condiciones que a continuación exponen:

PRIMERO: El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política de la República, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

El Instituto Milenio de Oceanografía (IMO) es una Corporación Sin Fines de Lucro, albergado en la Universidad de Concepción y en la Pontificia Universidad Católica de Chile, y tiene por misión realizar y promover la investigación científica de excelencia, la formación de nuevos investigadores, la vinculación y divulgación en la sociedad de la oceanografía en Chile.

IMO, es un centro de excelencia que nace en diciembre de 2013 con el fin de estudiar de los procesos físicos, biogeoquímicos y ecológicos de mar abierto así como a la exploración del océano



CNTV Consejo Nacional
de Televisión

profundo y abisal, incluyendo los ecosistemas pelágicos asociados a montes submarinos; islas oceánicas y la Fosa de Atacama. Su vinculación con la sociedad se plasma informando y creando conciencia en el público en general y en los tomadores de decisiones sobre la relevancia del océano, sus características, su conservación y su relación con los seres humanos y el cambio global, mediante diferentes acciones, las que incluyen producciones audiovisuales.

Mediante resolución exenta N° 1049 del 14 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Televisión, aprobó la firma del convenio de coproducción entre el CNTV e IMO.

La CEDENTE desarrolló la idea original del CNTV e IMO, titulada con posterioridad al contrato, y para efectos del presente instrumento "Bichitos" cuarta temporada, obra protegida por el estatuto de derechos de autor, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en adelante "LA OBRA".

Una de las condiciones establecidas en el convenio fue la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor del CNTV e Instituto Milenio de Oceanografía, por tanto, por medio de este instrumento las partes vienen en celebrar el siguiente contrato, en pleno conocimiento de su contenido, acordando libremente cada una de sus cláusulas, y manifestando, en definitiva, su conformidad con la suscripción de la presente cesión de derechos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, GVG Producciones Limitada, debidamente representada, **cede y transfiere el total de los derechos patrimoniales de autor** que existen o lleguen a existir sobre la OBRA, individualizada en la cláusula primera, al CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN y a la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, quienes a través de sus representantes, **aceptan y adquieren para sus representados, por partes iguales.** Lo anterior, según lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

A mayor abundamiento, las partes señalan las siguientes prerrogativas como expresamente incluidas en la presente cesión: (a) La **divulgación de la obra**, entendiéndose por ello, el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez la OBRA, en cualquier formato o técnica, actualmente conocida, o que se conozca en el futuro; (b) El **derecho de reproducción**, directa o indirecta, entendiéndose por tal, la facultad de fijar o de hacer fijar la OBRA en todo o en parte, con carácter provisional o permanente, sobre cualquier soporte o formato, por cualquier sistema, procedimiento o medio que permita su comunicación o la obtención de copias de la totalidad de la OBRA, de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la OBRA, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán también la consideración de acto de reproducción; (c) El derecho de **distribución**, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la OBRA, que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles, en cualquier soporte o formato, y por cualquier sistema o procedimiento, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso, para cualquier finalidad lícita; (d) Derecho de **comunicación pública**, entendiéndose por tal, todo acto, que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento, permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a la OBRA, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, o mediante una contraprestación económica; incluyendo especialmente, la puesta a disposición al



CNTV Consejo Nacional
de Televisión

público, de manera tal que cada miembro del público pueda tener acceso a la misma por cualquier medio o procedimiento, desde el momento y lugar que cada uno de ellos elija; e) El derecho de **transformación**, entendiéndose por tal, la adaptación o transformación de la OBRA de forma que se derive otra u otras diferentes, incluyendo la traducción a cualquier idioma, de sincronización musical en películas, series, videogramas y demás material audiovisual, y en general, la modificación de cualquier elemento de la obra.

TERCERO: Las partes acuerdan que la cesión a que se refiere este contrato será de carácter oneroso, por cuando el precio total de la presente cesión corresponde a la suma de \$20.000 (veinte mil pesos) que IMO paga en este acto, y que la CEDENTE declara haber recibido a su entera y total satisfacción. Los costos de producción, montos y formas de pago, según le corresponda a cada una de las partes, fueron estipulados en el convenio aprobado mediante resolución exenta N° 1049 del 14 de noviembre de 2023, antes referido.

CUARTO: Por este acto los cesionarios quedan autorizados para inscribir a su nombre, por partes iguales, los derechos intelectuales objeto de este convenio en el Registro del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como una coautoría de ambas instituciones cesionarias, esto es CNTV e IMO.

Sin perjuicio de lo anterior, los cesionarios se comprometen a incluir, en cada emoción, la mención a los derechos morales de autor que corresponden al cedente.

QUINTO: La CEDENTE garantiza al CNTV e Instituto Milenio de Oceanografía, ser titular único y legítimo de la OBRA cuyos derechos por este acto se ceden y transfieren, como asimismo, el carácter original de ésta. Garantiza, además, que la presente cesión no vulnera derechos adquiridos por terceros ajenos a este contrato, y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar al CNTV e Instituto Milenio de Oceanografía, el pleno ejercicio de los derechos de autor cedidos mediante el presente instrumento.

En virtud de lo anterior, la CEDENTE responderá exclusivamente frente a cualquier acción o reclamación por parte de terceros que se produzca con motivo, o como consecuencia, de la presente cesión, o respecto al ejercicio de los derechos transferidos al CNTV e Instituto Milenio de Oceanografía, mediante este contrato.

SEXTO: Las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los Tribunales de Justicia de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente instrumento, como asimismo, para todos los efectos legales derivados de éste.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en el declarado en la comparecencia.

OCTAVO: Los comparecientes, confieren mandato especial a las abogadas doña Carolina Sáez Tapia, cédula nacional de identidad N°15.936.484-4 y doña María Cecilia Cáceres Navarrete, cédula nacional de identidad N° 8.993.523-7, ambas funcionarias del Consejo Nacional de Televisión, para que en su nombre y representación, conjunta o separadamente, con las más amplias facultades,



puedan subsanar cualquier error u omisión, respecto de aquellos referidos a la individualización exacta y completa de los comparecientes y de la obra mencionada en este contrato. Al respecto, estarán investidas de plenas facultades para otorgar instrumentos públicos, privados o minutas necesarias o convenientes, tendientes a salvar los errores u omisiones referidas, liberándose desde luego de la obligación de rendir cuenta. Asimismo, se **faculta al portador de este instrumento** para requerir las **inscripciones, anotaciones y subinscripciones** que correspondan, especialmente, la que se debe efectuar en el registro respectivo del Departamento de Derechos Intelectuales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

NOVENO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La **personería con que actúa don Atilio Morgado Malebrán**, en representación de Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha 03 de julio del año 2015, otorgada ante la Notario Público María Eugenia Rivera González, cuya vigencia se constató mediante certificado emitido por el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 24 de noviembre de 2023.

La **personería con que actúa don Mauricio Muñoz Gutiérrez**, para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en Decreto Supremo N°16, de fecha 03 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La **personería de Julián Rosenblatt Garretón** para representar a GVG Producciones Limitada, consta en Escritura Pública, de fecha 21 de marzo de 2011 otorgada en la Notaría de 45 de don René Benavente Cash.

AUTORIZACIÓN AL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO



Atilio Morgado Malebrán
 Representante Legal
 "Corporación Instituto Milenio de Oceanografía"
 8.630.096-6



Mauricio Muñoz Gutiérrez
 Presidente
 "Consejo Nacional de Televisión"





Julián Rosenblatt Garretón
 Representante Legal
 "GVG Producciones Limitada"



AUTORIZO LA FIRMA, AL ANVERSO CON ESTA FECHA, ÚNICAMENTE DE DON: ATILIO EDISON MORGADO MALEBRÁN, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 8.630.096-6, SE DELEGAN FACULTADES PARA REPRESENTAR A CORPORACION INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRÁFIA, RUT 65.090.637-3, SEGÚN CONSTA EN CERTIFICADO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, OTORGADO POR EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO DE CONCEPCION, EN LA CALIDAD QUE COMPARECE.

CONCEPCIÓN, 08 DE ABRIL DE 2024.- /OAV



Firmo ante mi don JULIAN JESUS MIGUEL ROSENBLATT GARRETON C.I. 15.385.908-6, quien firma en representación de GVG PRODUCCIONES LTDA RUT76.141.943-9.

Santiago 16 de Abril del 2024mha/nr.-



Autorizo la firma del anverso solamente de don MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ, C.N.I.10.669.713.2, en representación de CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION RUT: 60.909.000-6, quien acredita identidad con su cedula de identidad respectiva. Santiago 18 de abril de 2024.-

